

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A PROYECTOS DE INSERCIÓN SOCIAL Y LABORAL DE PERSONAS INMIGRANTES EN SITUACIÓN O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, EN EL ÁMBITO DE LAS COMPETENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL COMPETENTE EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS MIGRATORIAS, CONFINANCIADAS POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO

1. CONTEXTO LEGISLATIVO Y OBJETO DEL INFORME DE OBSERVACIONES


De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de una disposición la elaboración de un informe que dé cuenta del impacto que, previsiblemente, pudiera causar por razón de género.

Por otra parte, según dispone el citado Decreto en su artículo 4.3 y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas asesorar a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, esta Unidad de Igualdad de Género emite el presente informe de observaciones al informe de evaluación emitido por la Dirección General de Coordinación



Código:	KWMFJ701D058U5s680Sh1XuLYbzB7v	Fecha	08/10/2018
Firmado Por	MARIA BEGINES VILELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/7



de Políticas Migratorias sobre el proyecto de *Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales andaluzas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a proyectos de inserción social y laboral de personas inmigrantes en situación o riesgo de exclusión social, en el ámbito de las competencias de la Dirección General competente en materia de coordinación de políticas migratorias, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo*, con el objeto de que la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias tenga en cuenta las recomendaciones realizadas y modifique el texto regulatorio, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género tras su aprobación.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

El proyecto de Orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales andaluzas, destinadas a proyectos de inserción social y laboral de personas inmigrantes en situación o riesgo de exclusión social, cuya finalidad sea la mejora de su empleabilidad en zonas donde se desarrollan campañas agrícolas de temporada, a través de acciones de acompañamiento e intermediación que faciliten su inserción laboral, así como acciones complementarias de apoyo para el acceso a viviendas de alquiler, u otras fórmulas habitacionales dignas que contribuyan a su inserción social y a la erradicación de asentamientos chabolistas.

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género entiende que dicho proyecto, resulta ser PERTINENTE al género, dado que la norma afectará directamente a la empleabilidad de las mujeres, e indirectamente a la situación y posición social y laboral de mujeres y hombres procedentes de la inmigración.



Código:	KWMFJ701D058U5s680Sh1XuLYbzB7v	Fecha	08/10/2018	
Firmado Por	MARIA BEGINES VILELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/7	

Se procede, pues, a analizar el impacto de género de la norma en cuestión, teniendo en cuenta la normativa de aplicación en relación con la igualdad de género y a realizar las siguientes observaciones:

3. OBSERVACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE DESIGUALDADES

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía señala, en su artículo 6.3, que el informe de evaluación del impacto de género “deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género”. En el mismo sentido, el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, dispone que el informe de evaluación del impacto de género debe contener, entre otros extremos, “la identificación y análisis del contexto social de partida de mujeres y hombres en relación con la disposición de que se trate, con inclusión de indicadores de género que permitan medir si la igualdad de oportunidades entre ambos sexos será alcanzada a través de las medidas que se pretenden regular en aquella, e incorporando datos desagregados por sexo recogidos preferentemente en estadísticas oficiales y acotados al objeto de la norma”.

En el informe de evaluación del impacto de género se aportan datos que cuantifican aspectos relativos a la población de origen inmigrante en Andalucía y a las tasas de empleo de mujeres y hombres de origen extranjero.

No obstante, y dado que las subvenciones se destinan a proyectos de inserción social y laboral de personas inmigrantes en situación o riesgo de exclusión social, se echa en falta la inclusión de datos cuantitativos y cualitativos desagregados por sexo o de indicadores de género relativos al riesgo de pobreza y/o exclusión social de la población inmigrante, y un análisis de la situación de partida que permita percibir los desequilibrios y desigualdades existentes, si los hubiera, para identificar demandas o necesidades estratégicas diferenciadas que pudieran ser cubiertas



Código:	KWMFJ701D058U5s680Sh1XuLYbzB7v	Fecha	08/10/2018	
Firmado Por	MARIA BEGINES VILELA	Página	3/7	
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			

mediante acciones positivas. De esta manera, la detección a priori de estas demandas y necesidades específicas podría llevar a una mayor adecuación de la norma a la realidad diferenciada de hombres y mujeres inmigrantes.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía promueve la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas, que debe estar presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, y en concreto, prescribe que “todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género”.


En este sentido, el proyecto de Orden remitido muestra de forma explícita el compromiso con el principio de transversalidad de la igualdad de género, incluyendo en su preámbulo una mención a la especial vulnerabilidad de las mujeres de origen inmigrante y las oportunas referencias a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y al apartado d) del artículo 2.bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en los informes de evaluación del impacto de género se deberán incorporar los “mecanismos y medidas



Código:	KWMFJ701D058U5s680Sh1XuLYbzB7v	Fecha	08/10/2018
Firmado Por	MARIA BEGINES VILELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/7



dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas”.

En el informe analizado se recogen las medidas que incorpora la norma para fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, que se ha tenido en cuenta a lo largo de todo el texto dispositivo.

Respecto al contenido de dichas medidas, únicamente cabe proponer una redacción alternativa al apartado 2 del artículo 19, que quedaría así: “En la composición de la comisión de valoración se respetará, siempre que sea posible, la representación equilibrada de mujeres y hombres, según lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.”

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE


De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4.10 y 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se evitará un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En base a ello, se hace necesario revisar la redacción del proyecto normativo, asegurando que el lenguaje utilizado facilite la visibilización tanto de las mujeres como de los hombres, en todos los aspectos tratados, lo que facilitará a su vez la comprensión de las situaciones concretas de unas y otros que puedan ser motivo de desigualdades, y la posterior actuación a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

Con carácter general, se constata el esfuerzo realizado por el centro directivo en el uso no sexista del lenguaje, aunque cabe hacer las siguientes observaciones:



Código:	KWMFJ701D058U5s680Sh1XuLYbzB7v	Fecha	08/10/2018
Firmado Por	MARIA BEGINES VILELA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/7



- el género gramatical masculino se usa como genérico universal en los siguientes casos, que deberían ser revisados, bien añadiendo una mención expresa al género gramatical femenino, o buscando una expresión que incluya a ambos sexos:
 - “con sus vecinos”, “trabajadores inmigrantes temporeros”, en el preámbulo.
 - “técnicos”, en los artículos 3, 6 y 7.
 - “entre el empleador y el empleado”, “a cargo del empresario”, en el artículo 6.
- la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía señala, entre sus normas de estilo, que no deberán ser utilizados signos de barras para designar masculinos y femeninos. Este recurso se utiliza a veces en la redacción del proyecto de Orden, como sucede en el artículo 7, por lo que se recomienda que se revise igualmente.

Es todo cuanto cabe observar al informe de evaluación de impacto de género y al proyecto de norma en tramitación.

La responsable de la Unidad de Igualdad de Género

Fdo.: María Begines Vilela



Código:	KWMFJ701D058U5s680Sh1XuLYbzB7v	Fecha	08/10/2018	
Firmado Por	MARIA BEGINES VILELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/7	

ANEXO
MARCO NORMATIVO QUE AFECTA A LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE
IMPACTO DE GÉNERO

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo de 2007)
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, artículo 114 (BOJA núm. 56, de 20 de marzo de 2007)
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007)
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247, de 18 de diciembre de 2007)
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género



Código:	KWMFJ701D058U5s680Sh1XuLYbzB7v	Fecha	08/10/2018	
Firmado Por	MARIA BEGINES VILELA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/7	